



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001403 (UT/22/01307)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación del Plazo.....	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Modalidad de entrega	24
D. Qué hacer en caso de inconformidad	27
E. Fundamento legal	27
F. Determinación.....	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Movimiento de Regeneración Nacional
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de mayo de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001403
- e. **Folio internos asignados:** UT/22/01307
- f. **Información solicitada:**

"(...)

- 1. requiero el plan de organización o el plan operativo donde se planean los mecanismos de recolección de los votos y de todos los documentos electorales- a llevarse a cabo el día de la elección a gobernador del cinco de junio del presente año de los tres distritos federales en aguascalientes*
- 2. en los distritos federales del municipio de aguascalientes en que sitios se colocaran los encartes o algún documento similar con fines de que los votantes sepan donde votar*
- 3. requiero la ruta de planeación de la colocación de encartes y la evidencia fotográfica del distrito 2 y 3 federal*
- 4. cuantos cambios de ubicación de casilla se han realizado en los últimos 60 días en el municipio de san francisco de los romo, jesus maria y rincon de romos y en los distritos locales 6, 14, 9, 13, 10, 5, 11, 17, 18*
- 6. se tiene contemplado el plan para los computos distritales en los distritos locales 16, 14, 3, 9, 13, 1, 10, 5, 11, 17, 18 ¿quienes participaran? ¿los lugares donde se van a realizar? (sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y a la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (**JL-AGS**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	20/05/2022 Dentro del plazo 1er RA 15/06/2022 2do RA 17/06/2022	01/06/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 16/06/2022 Atención al 2do RA 20/06/2022	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0376/ 2022	Información pública por los puntos 1, 2 y 4 Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) por los puntos 3 y 5
2.	UTVOPL	20/05/2022 Dentro del plazo	27/05/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta sin número de referencia	Incompetencia por la totalidad de la solicitud y máxima publicidad por la totalidad de la solicitud

Fecha de gestión más reciente: 16/06/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-AGS	20/05/2022 Dentro del plazo 1er RA 02/06/2022 2do RA 06/06/2022 3er RA 13/06/2022 4to RA 16/06/2022 5to RA 17/06/2022	30/05/2022 Dentro del plazo Atención del 1er RA 02/06/2022 Atención del 2do RA 09/06/2022 Atención del 3er RA 14/06/2022 Atención del 4to RA 16/06/2022 Atención del 5to RA 20/06/2022	INFOMEX-INE y oficio de respuesta INE/AGS/JLE/VS/ 454/2022	Información pública por los puntos 2, 4 y 5 Máxima publicidad por el punto 3 Reserva temporal parcial por el punto 1 Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el INAI por los puntos 3 y 4
Fecha de gestión más reciente: 20/062022					

*Las áreas sólo se pronuncian por los puntos que son de su competencia

**La razón por la cual respecto del punto 3 hay dos sentidos de respuesta (Máxima Publicidad e Inexistencia con criterio 7/17) es en virtud de que la información es inexistente, sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad el área proporciona la información con la que cuenta.

*** La razón por la cual respecto del punto 4 hay dos sentidos de respuesta (Información pública e Inexistencia con criterio 7/17) es en virtud de que la información solicitada se divide en distritos, por lo que para unos si hay información y por otros la información es inexistente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

C. Ampliación del Plazo

El 10 de junio de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0023-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 21 de junio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento aprobado por el Consejo General (CG) del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**), que una parte es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la clasificación, declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Punto uno			
<i>“1. requiero el plan de organización o el plan operativo donde se planean los mecanismos de recolección de los votos y de todos los documentos electorales- a llevarse a cabo el día de la elección a gobernador del cinco de junio del presente año de los tres distritos federales en Aguascalientes” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública	Sí. El área señala que pone a disposición la información con la que cuenta.	Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
UTVOPL	Incompetencia	Sí, el área señala que no es la instancia competente para atender dicha solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del Organismo Público Local (OPL) de la entidad de Aguascalientes, el cual es la instancia	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

		<p>responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>OPL de la entidad de Aguascalientes</p> <p>https://www.ineeags.mx/</p>	
JL-AGS	Reserva temporal parcial	<p>Sí, el área señala que dentro de la información solicitada se encuentran las rutas de traslado por lo que proporcionar dicha información establece un perjuicio, ya que se utilizarán esas rutas para el traslado de las urnas para las elecciones locales y/o federales a celebrarse en procesos electorales futuros, en virtud de que se utilizan las mismas rutas en esa entidad.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>

Punto dos

“2. en los distritos federales del municipio de aguascalientes en que sitios se colocaran los encartes o algun documento similar con fines de que los votantes sepan donde votar.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública	<p>Sí. El área señaló que los encartes se publican en un diario de circulación local, uno o dos días antes de la elección para su distribución en el interior del Distrito, con el apoyo de las y los</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

		capacitadores asistentes electorales.	<p><i>Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
UTVOPL	Incompetencia	Sí, el área señala que no es la instancia competente para atender dicha solicitud.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral” sic)</i></p>
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señala que la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPL de la entidad de Aguascalientes, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>OPL de la entidad de Aguascalientes</p> <p>https://www.ieeags.mx/</p>	
JL-AGS	Información pública	Sí, el área señala que se agrega un reporte en formato Excel, de la primera publicación de encartes.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

			3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)
--	--	--	--

Punto tres			
<i>“3. requiero la ruta de planeacion de la colocacion de encartes y la evidencia fotografica del distrito 2 y 3 federal”. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI¹	Sí, el área señala que no se elaboran rutas de planeación para la colocación de los encartes. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, las juntas distritales del Estado de Aguascalientes informaron que se publicaron un total de 206 listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla en los tres distritos de la entidad. Cabe mencionar que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la planeación de las rutas para la distribución de los listados y se declara la inexistencia de la evidencia	Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>

¹ Las áreas DEOE (puntos 3 y 5) y JL-AGS (3 y 4) señalaron que, respecto a lo solicitado resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI que a la letra señala **“Criterio 07/17 CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

		fotográfica de la fijación de estos.	<i>Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
UTVOPL	Incompetencia	Sí, el área señala que no es la instancia competente para atender dicha solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral”.</i> (sic)
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPL de la entidad de Aguascalientes, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga: OPL de la entidad de Aguascalientes https://www.ieeags.mx/	
JL-AGS	Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí, el área señala que no se cuenta con alguna ruta de planeación para colocar encartes, como tal, en los distritos 02 y 03 federales, por lo que se remite reporte de los lugares en los cuales se colocan encartes.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

	Máxima publicidad	Sí, el área señala que, en aras de dar cumplimiento al principio de exhaustividad, se presentan algunas fotografías que fueron tomadas de la publicación de encartes en diferentes puntos de afluencia ciudadana.	<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>
--	--------------------------	---	---

Punto cuatro <i>“4. cuantos cambios de ubicacion de casilla se han realizado en los ultimos 60 dias en el municipio de san francisco de los romo, jesus maria y rincon de romos y en los distritos locales 6, 14, 9, 13, 10, 5, 11, 17, 18”. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública	<p>Sí, el área señaló que pone a disposición el número de cambios de domicilio de los distritos locales 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 17 y 18, que se encuentran distribuidos entre los distritos federales 02 y 03, de la revisión de los antecedentes de cambios de domicilio en ambos distritos federales, desde la aprobación por cada Consejo Distrital de la lista de ubicación de casillas especiales y extraordinarias en sesión del 15 de marzo de 2022, y posteriormente a la aprobación de lista de ubicación de casillas básicas, contiguas y, en su caso, los ajustes a la lista de ubicación de casillas especiales y extraordinarias en sesión del 28 de marzo de 2022, al corte del día 27 de mayo de 2022.</p> <p>Es importante mencionar que al corte del día 25 de</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i></p> <p><i>Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

		<p>mayo de 2022, por lo que se refiere a los municipios de San Francisco de Los Romo, Jesús María y Rincón de Los Romos, pertenecientes al Distrito Federal 01; de la revisión a los acuerdos aprobados por el 01 Consejo Distrital, con sede en Jesús María en la entidad de Aguascalientes, no se han tenido cambios de domicilio</p>	
UTVOPL	Incompetencia	<p>Sí, el área señala que no es la instancia competente para atender dicha solicitud.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral “(sic)</i></p>
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señala que la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPL de la entidad de Aguascalientes, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>OPL de la entidad de Aguascalientes.</p> <p>https://www.ieeags.mx/</p>	
JL-AGS	Información pública	<p>Sí, el área señala que de los distritos locales 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 17 y 18, que se encuentran distribuidos entre los distritos federales 02 y 03, de la revisión de los antecedentes de cambios de domicilio en ambos distritos federales, desde la aprobación por cada Consejo Distrital de la lista de ubicación de casillas especiales y extraordinarias, y posteriormente a la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

		<p>aprobación de lista de ubicación de casillas básicas, contiguas y, en su caso, los ajustes a la lista de ubicación de casillas especiales y extraordinarias, al corte del día 27 de mayo de 2022, se pone a disposición la información con la que se cuenta.</p>	<p><i>numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>
	<p>Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>Por lo que hace a los municipios de San Francisco de los Romo, Jesús María y Rincón de Romos, después de realizada una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos generados durante este proceso electoral local 2021-2022, se informa que no se han realizado cambios de ubicación de casillas, hasta la fecha en que se da respuesta a la misma, derivado de que no ha sido necesario.</p>	

Punto cinco			
<p><i>“6. se tiene contemplado el plan para los computos distritales en los distritos locales 16, 14, 3, 9, 13, 1, 10, 5, 11, 17, 18 ¿quienes participaran? ¿los lugares donde se van a realizar?”. (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>DEOE</p>	<p>Inexistencia de la información con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>Sí, el área señaló que de acuerdo a los “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

		<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.” aprobados por el CG del OPL de Aguascalientes mediante el acuerdo CG-A-09/22 del 27 de enero de 2022, me permito mencionar que no se tiene la información solicitada, ya que estos se elaboran de manera genérica para todos los distritos.</p> <p>Cabe precisar, que las sesiones de los cómputos locales acorde a la normativa electoral son facultad exclusiva de los OPL.</p>	
UTVPL	Incompetencia	Sí, el área señala que no es la instancia competente para atender dicha solicitud.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (sic)</i></p>
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señala que la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPL de la entidad de Aguascalientes, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>OPL de la entidad de Aguascalientes.</p> <p>https://www.ieeags.mx/</p>	
JL-AGS	Información pública	Sí, el área señala que, en relación a la petición del Plan para cómputos distritales, se remite anexo, el Acuerdo	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

		<p>CG-A-32/22 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEA) con la Adenda a los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p> <p>Cabe hacer mención que, a través de los acuerdos A26/INE/AGS/CD01/27-05-2022, A23/INE/AGS/CD02/27-05-2022 y A22/INE/AGS/CD03/27-05-2022 de los Consejo Distritales 01, 02 y 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, respectivamente, se designaron a las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que apoyarán el desarrollo de los cómputos de la elección local. Se anexan los acuerdos.</p> <p>El sitio en donde se efectuarán los cómputos distritales para la elección de gobernador corresponde a los domicilios sede de cada uno de los 18 consejos distritales, así como en la sede del Consejo General del IEEA.</p>	<p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>
--	--	---	---

*Toda vez que las áreas **DEOE (puntos 3 y 5)** y **JL-AGS (puntos 3 y 4)**, declararon inexistencia con el criterio 7/17, se ha determinado obviar el análisis.

** En virtud de que la manifestación de incompetencia señalada por el área **UTVOPL** es subsanada tanto por el área **DEOE** y la **JL-AGS**, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **JL-AGS** clasificó la información como reserva temporal parcial por contener información de la que se advierte existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, se causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP, ya que dar a conocer **el plan de organización o el plan operativo donde se planean los mecanismos de recolección de los votos y de todos los documentos electorales**, afectaría el funcionamiento del Instituto, así como el OPL y la realización de sus fines tales como: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio señalados en el artículo 30 numeral 1, incisos a), d), e), f) de la LGIPE.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada parcial, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal total	Periodo de clasificación	02 Años	11 Meses	12 Días
Folio PNT:	330031422001403	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01307	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Áreas que envían la información clasificada:	JL-AGS	Volumen de la totalidad o muestra:	3 archivos electrónicos		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	JL-AGS 14/06/2022		
Número de RA ² formulados:	JL-AGS 04	Número de RII ³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **JL-AGS** remitió cédulas de información, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

Cédulas de Información

- ✓ Logotipo de la institución
- ✓ Nombre del documento
- ✓ Período
- ✓ Entidad
- ✓ Distrito local
- ✓ Municipio
- ✓ Justificación
- ✓ Tipo de elección que atenderá
- ✓ Ámbito geográfico a atender
- ✓ **Punto de partido del recorrido**
- ✓ **Destino inmediato de entrega de paquetes**
- ✓ **Destino final de la entrega de paquetes**
- ✓ Número y tipo de casillas a atender
- ✓ **Paquetes por tipo de elección**
- ✓ **Tiempo y distancia aproximada de traslado**
- ✓ **Cantidad y tipo de vehículo**
- ✓ **Costo aproximado de la utilización de vehículo**
- ✓ Personal necesario para la operación del MR
- ✓ Medio de comunicación con el que contará el responsable
- ✓ **Mapa de la ruta**

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como reservados.

Cédulas de información

- ✓ Punto de partido del recorrido
- ✓ Destino inmediato de entrega de paquetes
- ✓ Destino final de la entrega de paquetes
- ✓ Paquetes por tipo de elección
- ✓ Tiempo y distancia aproximada de traslado
- ✓ Cantidad y tipo de vehículo
- ✓ Costo aproximado de la utilización de vehículo
- ✓ Mapa de la ruta

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP, el Reglamento, la Ley de Seguridad Nacional y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...).”

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Ley de Seguridad Nacional

“Artículo 3.

Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

(...)

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”

(...)”.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

“Vigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño” (sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción I y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-AGS**, señaló que:

La divulgación establece un perjuicio, ya que se utilizarán esas rutas para el traslado de las urnas para las elecciones locales y/o federales a celebrarse en procesos electorales futuros, en virtud de que se utilizan las mismas rutas en esta entidad.

El estudio de factibilidad contempla rutas, punto de partida, punto de destino, casillas electorales que traslada, tiempo estimado de recorrido, medio de transporte, el nombre del responsable del mecanismo de recolección, entre otros datos.

Dar a conocer la logística del personal que interviene, afectaría la seguridad de los paquetes electorales, ya que se daría a conocer un patrón que puede ser analizado y estudiado para afectar el ejercicio del derecho de la mayoría de los ciudadanos, afectado así el desarrollo del proceso electoral local de esa entidad.

La remisión de los paquetes electorales se realiza conforme los plazos establecidos en el artículo 299 numeral 1 de la LGIPE, Para mayor referencia se citan a continuación:

Artículo 299.

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y

c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, como se podrá observar de lo señalado en el artículo 299, numeral 3 de la LGIPE establece que los consejos tomarán las medidas necesarias para que sean entregados dentro de los plazos electorales.

Dichas medidas son conocidas en materia electoral como mecanismos de recolección los cuales son definidos como un instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas (de conformidad con el artículo 327 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral)

El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección inicia a partir de las 17:00 horas del día de la jornada electoral respectiva, y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último funcionario de casilla. En el caso que los Cae informen de la clausura de alguna casilla en un horario previo al señalado, el consejo distrital acordará la operación del mecanismo de recolección en el momento que se requiera lo anterior con fundamento en el artículo 333 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Cabe señalar que los consejos distritales del Instituto y los órganos competentes del OPL, previo a la jornada electoral, podrán aprobar la ampliación de los plazos de entrega de paquetes electorales para las casillas que así lo justifiquen de conformidad con el artículo 299 de la LGIPE.

En este sentido, queda perfectamente acreditada la afectación al desarrollo de los procesos electorales locales y/o federales futuros y los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

Dar a conocer esta información afectaría el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, así como el organismo público Local y la realización de sus fines tales como: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio señalados en el artículo 30 numeral 1, incisos a), d), e), f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los órganos en materia de transparencia en su actuar debe estar apegado al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17, párrafo 2; 33, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es así, que en caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de certeza y legalidad, además, dicha información su difusión puede afectar el cumplimiento de los fines como contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la Gubernatura en el estado.” (sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área JL-AGS señaló que:

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

La información de los estudios de factibilidad (contempla rutas, punto de partida, punto de destino, casillas electorales que traslada, tiempo estimado de recorrido, medio de transporte, el nombre del responsable del MR, entre otros datos) del Centro de Recepción y Traslado Fijo (cruy Fijo), los Centro de Recepción y Traslado Itinerante (cruy Itinerante) y los Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (dat) afecta al desarrollo del proceso electoral local y afectaría a la sociedad en general, en virtud de que se puede provocar que se entreguen las boletas fuera del plazo legal a los consejos distritales o a los órganos competentes del OPL, y provocar la nulidad de la casillas o casillas o en un caso extremo la nulidad de la elección.

Cabe señalar que el artículo 75, numeral 1, inciso, b); 76 numeral 1, inciso a); 77, numeral 1 inciso a); 77 bis, numeral 1, inciso a) y 78 bis de la Ley General de Medios de Impugnación, señala las causales de nulidad en las casillas o las distintas elecciones.

Con ello se demuestra de manera fehaciente que el interés de la sociedad de elegir a sus gobernantes es superior al interés del ciudadano por conocer el estudio de factibilidad de los mecanismos de recolección.” (sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

EL área **JL-AGS** señaló que:

“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, al reservar la información se contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral y del desarrollo del proceso electoral, incluyendo la organización de elecciones locales dentro del cual se encuentra la atribución asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la Gubernatura del estado, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; por lo tanto, resulta necesario privilegiar el interés colectivo de contar con elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 41, párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos), sobre el derecho de acceso a la información.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Plazo de reserva: Dar a conocer las rutas de los mecanismos de recolección podría inferir la logística que se utiliza y obtener un patrón que puede ser analizado y estudiado para afectar el ejercicio del derecho de la mayoría de los ciudadanos.

Por lo cual, derivado de que esta información ya ha sido previamente confirmada por el CT, aprobado en la resolución INE-CT-R-0184-2022, el plazo de reserva de la información será por 2 años, 11 meses y 12 días.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** realizada por el área **JL-AGS** respecto **del plan de organización o el plan operativo donde se planean los mecanismos de recolección de los votos y de todos los documentos electorales** toda vez que podría suponer un riesgo a la seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional.

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** le serán remitido a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	<u>DEOE</u> 1. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0320/2022 , mediante 1 archivo electrónico. 2. Anexos, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>UTVOPL</u> 3. Captura de pantalla de la respuesta otorgada en el sistema INFOMEX-INE, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>JL-AGS</u> 4. Oficio de respuesta INE/AGS/JLE/VS/383/2022 , mediante 1 archivo electrónico. 5. Anexos, 5 archivos electrónicos.
	En versión pública 6. Cédulas de información, mediante 3 archivos electrónicos.
Formato disponible	12 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 6 será remitida mediante PNT.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

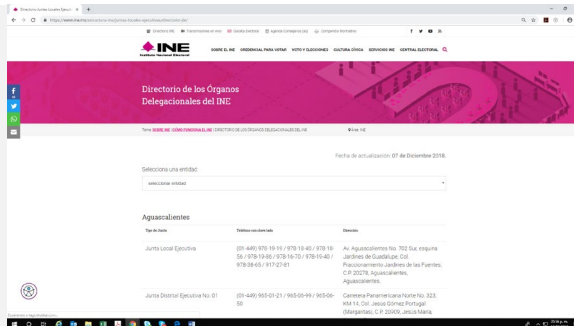
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.

[Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA, a nombre de Instituto Nacional Electoral.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 11, 12, 13, 19, 20, 110, fracción I, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 113 fracción I, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 16, 47, 49, 50, numeral 1, incisos b), f) y x), 65, 67, 82 del RIINE; 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, numeral del Reglamento; 56, 58, 59 numeral 1, incisos a), b) y h), 68, 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), 217, 490 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 3, fracción VI de la Ley de Seguridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Nacional y 33 inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del INE y 24 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial señalada por el área **JL-AGS**.

Tercero. Incompetencia. En virtud de que la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTVOPL** ha sido subsanada por las áreas **DEOE** y **JL-AGS**, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE**, **UTVOPL** y **JL-AGS** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el CG del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0207-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001403 (UT/22/01307).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

